



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 113- 2024 – MDA/MZP- ALC

Anco, 27 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO

VISTO:

La opinión legal N.º 009-2024- CJJLA. S.A.C/PJT de fecha 26 de agosto del 2024 de parte de la asesoría legal externa, Carta N.º 312-2024/MDA-GM de fecha 19 de agosto de parte de la gerencia municipal, Informe N.º 86-2024/MDA-RR-HH/FPDT, de fecha 15 de agosto del 2024, de parte del área de recursos humanos de la entidad, Informe N.º 202- 2024/MDA-SGMGA/MHQ, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por el gerente de servicios municipales y gestión ambiental, Solicitud, de fecha de recepción 05 de agosto de 2024, emitido por la CPC. Zaida Sulca Avilés, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N.º 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del título IV, sobre descentralización, concordante con el artículo 31º de la ley N.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, conforme lo establece el artículo IV, del título preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444 Ley Procedimiento Administrativo General, donde pues los procedimientos se sustentan en principios como la legalidad debido procedimiento, en verdad material en ese sentido las autoridades deben actuar acuerdo a la Constitución Política del Estado y a la Ley de derecho otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada de derecho, para lo cual debe adaptarse todos los medios probatorios autorizados por la Ley;

Que, el Manual Normativo de Personal N.º 009-93-DNP- Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N.º 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de 01 año de servicios, para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, establece en su artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por 90



Plaza Principal de Anco S/N - Churcampa - Huancavelica



930573034
992345016



/MunicipalidadAnco



munianco2023@gmail.com

Mesa de partes virtual

www.gob.pe/munianco-churcampa

Siempre contigo !!!





días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión de la relación entre el servidor y la entidad empleadora);

Que, mediante solicitud de fecha 05 de agosto del 2024, en la que la administrada Zaida Sulca Avilés, solicita licencia sin goce de haber por 30 días exponiendo lo siguiente habiendo cumplido aproximadamente 20 años de servicio continuos a esta entidad (01-09-2004 al 30-09-2024) actualmente vengo asumiendo la unidad de rentas y encargatura de Archivo Central, recorro a su digno despacho para solicitarle 30 días, a partir del 01 de setiembre al 30 de setiembre del 2024, por asuntos personales y familiares que atender.

Que, mediante INFORME N° 202-2024/MDA-GSMGA/MHQ, de fecha 05 de agosto del 2024, emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión, en la que concluye, que previamente se debe de evaluar la licencia sin goce de haber, por un espacio de 30 días, del 01/09/2024 al 30/09/2024 del responsable unidad de rentas y encargada de Archivo Central, con dependencia a mi despacho, todo ello en merito a las normativas vigentes ...”;

Que, mediante el Informe N° 86-2024/MDA-RR-HH/FPDT de fecha 15 de agosto del 2024; enviada por el jefe de recursos humanos de la entidad, en la cual hace un análisis del personal de acuerdo a su situación laboral, en la que recomienda que, la solicitante C.P.C. Zaida Sulca Avilés, cumple con todos los requisitos exigidos por ley, por consiguiente, seria procedente que se le otorgue la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a hacerse efectiva a partir el 01 de setiembre del 2024 al 30 de setiembre del 2024;

Que, mediante Carta N.° 312-2024/MDA-GM de fecha 19 de agosto de 2024, emitido por Gerencia Municipal, solicita opinión legal, respecto a la licencia sin goce por 30 días, según documentos adjuntos;

Que, mediante opinión legal N°009-2024-CJLLA.S.A.C/PJT. de fecha 19 de agosto del 2024, emitido por la asesoría legal externa, opinión legal procedente de la solicitud de licencia sin goce por motivos particulares solicitando por la servidora C.P.C. Zaida Sulca Aviles con DNI N° 28217890, por un periodo de 30 días del 01 de setiembre al 30 de setiembre de 2024; para lo cual deberá de emitirse acto resolutivo.;

Que, el literal e), del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a hacer uso de permisos o licencias por causa justificada o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión de la relación entre el servidor y la entidad empleadora);





Que, finalmente, por el "Principio de Legalidad" previsto en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por motivos particulares a la servidora C.P.C. Zaida Sulca Avilés con DNI N° 28217890, trabajadora de la Municipalidad Distrital de Anco, por un periodo de 30 días, del 01 de setiembre del 2024 al 30 de setiembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todos los actos administrativos y/o cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Anco y al interesado, con las formalidades prescritas de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR la presente Resolución a quien corresponda para su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Anco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO
MG. MANUEL ZEVALLOS PACHECO
ALCALDE